



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0139 -2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa.

VISTO:

Informe de Precalificación Nº 016-2018-GRA/GRTC-ARH-PAD-ST, de fecha 19 de abril de 2018, derivado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; seguido en el expediente registro Nº30085-18, sobre tardanzas de la servidora en el horario de ingreso al centro de trabajo durante el mes enero febrero y marzo del presente año 2018.

CONSIDERANDO:

Que, al Artículo 2º de la Ley Nº27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los gobiernos regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, la Ley Nº30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, regulan el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador, vigentes a partir de 14 de Septiembre de 2014 y de conformidad a lo establecido en la novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, es de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 1057,276,728. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 02-2015/SERVIR/PGPSC: "Los procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley de servicio civil y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos."

Que, el Artículo 230º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, y razonable bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad.

Que, el encargado del Área de Registro y Control de Recursos Humanos de la Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, mediante Informe Nº 080-2018-GRA/GRTC-OA-URH-rec.c. de fecha 04 de abril de 2018 da a conocer en relación al personal nombrado, técnico permanente y contratado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa; que vienen llegando tarde a su centro de labores lo cual deviene en falta administrativa. Siendo todo ello, derivado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos (PAD), mediante Oficio Nº 157-2018-GRA/GRTC-ARH de fecha 09 de abril de 2018, a efectos de proseguir las acciones administrativas.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0139 -2018-GRA/GRTC-SGTT

Que, de la hoja impresa del Registro del Trabajador de Sistema de Personal marcación de registro de horarios de INGRESO y Salida en el reloj biométrico del Centro de Trabajo (a fojas 12 al 14) se aprecia que la administrada Patricia Adelaida Flores Acosta ha registrado reiteradas tardanzas durante los meses enero, febrero y marzo del 2018; tardanzas en el horario de ingreso al centro de trabajo. Al respecto, el literal c) del Artículo 42º del Reglamento para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa; establece: «De persistir la falta(reincidencia), el trabajador será suspendido a propuesta del jefe inmediato, hasta por un máximo de treinta días, previo proceso administrativo» Asimismo, la Ley de Servicio Civil 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, regulan el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador, vigentes a partir de 14 de Septiembre de 2014 y de conformidad a lo establecido en la novena Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, es de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 1057,276,728. En tal sentido las faltas administrativas, tardanzas en el horario de ingreso al centro de trabajo, cometidas durante los meses enero febrero y marzo según consta en el Registro del Trabajador, se configuran en lo establecido en el literal n) del Artículo 85º de la precitada Ley de Servicio Civil.



Que, Conforme el Reglamento para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 041-2011-GRA/PR; la jornada diaria de trabajo para los trabajadores que prestan servicios en las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Arequipa, es de siete horas con cuarenta y cinco minutos, de lunes a viernes durante el año, incluye 45 minutos para el refrigerio de 12.30 a 13.15 horas. Y la hora establecida para el ingreso al centro de trabajo es: 07:30 horas a la que se adiciona(rá), cinco minutos de tolerancia, los que no serán pasibles de descuento(07:35horas) A partir de las 07:36 horas hasta las 08:00 horas, se considera como tardanza sujeto a descuento. Ello de conformidad con el registro que consta en el medio físico o informático utilizado para el control de asistencia.

Que, la mencionada servidora conforme se aprecia del Informe Escalafonario Nº 093-2018-GRA/GRTC-OA-URH-reg.rc.; de fecha 12 de abril de 2018; se encuentra en lo dispuesto por el D.L. 1057; consecuentemente sujeto a la facultad disciplinaria del Estado; siendo aplicable a efectos de Procesos Administrativos Disciplinarios la Ley Nº30057 Ley de Servicio Civil; su reglamento D.S.040-2014-PCM y Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE; consagrada con facultad del Estado sobre todas la personas que ejercen función pública, cualquiera sea su régimen o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en dicha Ley y sus reglamentos.

Que, el Artículo 91º del Decreto Supremo Nº040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley de Servicio civil señala: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0139 -2018-GRA/GRTC-SGTT

sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen a la normativa de la materia".

Que, por lo antes expuesto resulta necesario recomendar el INICIO del procedimiento administrativo sancionador por las supuestas tardanzas injustificadas (faltas) tipificadas en el literal n), «incumplimiento injustificado al horario de trabajo» , del Artículo 85º de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y el Reglamento para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°041-2011-GRA/PR.

Que, la administrada, conforme al Artículo 111 tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo ante el Órgano Instructor de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Arequipa, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el INICIO del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud de la administrada, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, el Decreto supremo Nº040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así como en uso de la facultades otorgadas en la Resolución Gerencial General Regional Nº221-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR el INICIO de procedimiento administrativo disciplinario PAD a la servidora PATRICIA ADELAIDA FLORES ACOSTA; por haber enmarcado su actuación en la presunta Falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del Artículo 85º de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, Reglamento General de la acotada ley y Reglamento de Control y Asistencia aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº041-2011-GRA/GRTC.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0139 -2018-GRA/GRTC-SGTT

ARTICULO 2º.-NOTIFICAR a la administrada PATRICIA ADELAIDA FLORES ACOSTA, con la presente Resolución, otorgándoles un plazo de cinco(05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente a efecto de que puedan efectuar su descargo y adjuntar los medios probatorios, si así lo considera pertinente.

ARTICULO 3º.-ENCARGAR la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme al Artículo 20º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Arequipa ; a los: **15 MAY 2018**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO OTTIA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA

Cc.

Archivo.